

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre...

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo...

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia...

que las consideraciones expuestas aconsejan la eventual modificación del primitivo señalamiento, modificación que podía hacerse en el ejercicio de la libertad que a las Corporaciones municipales corresponde...

vecinos de Santa María de Riaza, contra el acuerdo de esta Comisión de 27 de Febrero último, declarando nulas las elecciones de Concejales verificadas en dicho pueblo...

miento, practicado con arreglo al número de vecinos de cada pueblo, según el censo de 1910; la Comisión acuerda se devuelvan el repetido presupuesto...

Contabilidad provincial.—Capital.—Resultando de la información practicada y de la certificación de defunción expedidas por el Juzgado municipal de esta Ciudad en 8 de Septiembre último...

Beneficencia.—Suministros.—Capital.—No habiéndose podido adjudicar, por falta de licitadores, las segundas subastas para el suministro a los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico de 1920-21...

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARIA.—NEGOCIADO 3.º

CIRCULAR

Según me comunica el Excelentísimo Sr. General Gobernador Militar de esta Plaza, con fecha de ayer, ha autorizado al jefe de la Comandancia de la Guardia civil de esta Capital...

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se signifique a V. S. la conveniencia de llamar la atención de los Ayuntamientos de esa provincia para que, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas...

Orden de sesiones.—Capital.—La Comisión acuerda señalar los días 6, 16, 17, 19, 20, 29 y 30, para celebrar las sesiones correspondientes al mes de la fecha.

Presupuestos carcelarios.—Cuéllar.—Examinado el presupuesto de ingresos y gastos de la cárcel del partido de Cuéllar, formado para el año económico de 1920-21...

Santa María de Nieva.—Examinado el presupuesto de ingresos y gastos de la cárcel del partido de Santa María de Nieva, formado para el año económico de 1920-21...

De Real orden lo digo a V. S. para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y conocimiento de los Ayuntamientos de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1920.—Fernández Prada.

Señor Gobernador civil de la provincia de... (Gaceta del 21 de Abril de 1920)

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 6 de Abril de 1920.

PRESIDENCIA DEL SR. D. CÁNDIDO ILLERA AGUADO, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL

Reunidos los señores Diputados vocales cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

La Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador, informándole en los términos que constan en acta, los asuntos que a continuación se expresan:

Elecciones municipales.—Santa María de Riaza, Villar de Sotropeña y Labajos.—Dada cuenta de haberse presentado, dentro del plazo legal, un recurso de apelación interpuesto por D. Francisco Martín Sánchez y otros

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

El artículo 57 de la vigente ley Municipal dispone que el señalamiento de los días y horas en que los Ayuntamientos han de celebrar sus sesiones ordinarias se haga en la inaugural de cada año, y es indudable que esta libertad que la ley concede a las Corporaciones en esta materia responde a que sea designado el día y la hora en que menos molestias o perjuicios pueden causarse a los Concejales...

Y aunque los Ayuntamientos hayan designado ya en la sesión inaugural el día y hora de la celebración de sus sesiones ordinarias no cabe dudar de

acompañándose los BOLETINES OFICIALES en que se insertaron los anuncios y testimonio de las actas de su resultado.

Sección de huérfanos.—Zarzuela del Pinar.—Solicitado por Norberta García Criado, viuda y vecina de Zarzuela del Pinar, el ingreso en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de sus hijos Leandro y Eusebio Calvo García, de dos años y quince días de edad respectivamente, de los cuatro que la han quedado al fallecimiento de su esposo, por carecer de toda clase de recursos para atender a su subsistencia y cuidado, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 57 del reglamento por que se rigen los citados Establecimientos; la Comisión acuerda manifestar a la recurrente que, aunque con sentimiento, no puede accederse a su pretensión, por no reunir las condiciones reglamentarias.

Cuentas municipales.—Juarros de Voltoya y Otero de Herreros.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil, informándole las preste su aprobación en la forma que se indica en los respectivos expedientes, las cuentas municipales de Juarros de Voltoya, correspondientes a los años 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916 y 1917, y las de Otero de Herreros, correspondientes al año de 1918.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentada por el Sr. Depositario de fondos provinciales las facturas del Notario D. Angel de Arce, importantes 78 pesetas, de los derechos y papel suplido en las actas de subasta, sin postor, para el suministro de carne de vaca y harina a los Establecimientos provinciales de Beneficencia en el ejercicio de 1919 a 20, y considerando que en el presupuesto de gastos de la Corporación no existe crédito expreso para abonar el importe del servicio de que se trata, y siendo su pago urgente e inexcusable; la Comisión acuerda la aprobación de las facturas de referencias; que su importe sea satisfecho con cargo al capítulo 8.º «Imprevistos» del presupuesto en ejercicio, y que se devuelva a Contaduría para que sirvan de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Calamidades.—Cuevas de Provanco.—Informado por los Ayuntamientos de Laguna de Contreras, Sacramenia y Valtiendas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 respecto de la condonación solicitada de contribuciones que satisfacen los hacendados de Cuevas de Provanco, perjudicados por la tormenta que descargó sobre los sembrados de aquel término el día 21 de Mayo último; la Comisión a tenor de lo dispuesto en el artículo 103 del citado Reglamento, acuerda sean remitidos todos los antecedentes del expediente de referencia a la Administración de Contribuciones de esta provincia a los efectos de los artículos 103 y 104 del referido Reglamento.

Indeterminado.—Capital.—Respondiendo a una petición verbal de una Comisión de profesores de la Universidad popular Segoviana; la Comisión acuerda se les entregue un armario que existe en no muy buenas condiciones en una de las dependencias de la Corporación y que se ordene al Maestro carpintero de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se ponga a la disposición de los referidos profesores para hacer en el expresado armario las reparaciones necesarias para que pueda ser utilizado.

Prisión Correccional.—Capital.—Notificada por el Sr. Jefe de la Prisión Correccional de Segovia, la costumbre de suministrar un rancho extraordinario a los reclusos de dicha prisión, en los días Jueves y Viernes Santo; la Comisión acuerda que si se ha sumi-

nistrado conforme a la costumbre establecida el rancho extraordinario de referencia, se abone su importe con cargo al capítulo correspondiente.

Pésame.—Capital.—La Comisión acuerda testimoniar su más sentido pésame al Sr. Gobernador civil de la provincia, D. Emilio Llasera, con motivo del fallecimiento de su señora madre ocurrido en esta población recientemente.

Carreteras provinciales.—Personal.—Capital.—Participado por el señor Ingeniero Director de carreteras provinciales, el fallecimiento del Capataz de primera Rafael Rivera, encargado del partido de Sepúlveda, ocurrido el 18 de Marzo último, y proponiendo que en la vacante producida sea nombrado el Capataz de segunda Aniceto García, que es a juicio de dicha Dirección el que mejores condiciones reúne para el desempeño del cargo; la Comisión, conforme a la propuesta del expresado Sr. Director de carreteras, acuerda nombrar en la vacante ocurrida, al Capataz de segunda Aniceto García, con el haber que tiene consignado en presupuesto.

Sección de huérfanos.—Capital.—En vista de que en la certificación médica unida al expediente se hace constar que Basilia Leonor, madre de Eulogio Miguel, acogido en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por orden del Sr. Gobernador civil, padece un reumatismo articular que la impide dedicarse a sus ocupaciones para ganarse el sustento tanto de ella como de otra hija de 12 años de edad, que tiene en su compañía, a más del asilado de que se trata y aún cuando el caso en cuestión está previsto en el Reglamento porque se rigen aquellos Establecimientos, dadas las circunstancias que en el mismo concurren y lo que dispone el artículo 6.º de la ley de protección a la infancia y represión de la mendicidad de 23 de Julio de 1903; la Comisión acuerda dejar sin efecto la resolución adoptada en sesión de 13 de Marzo último, respecto al acogido de referencia, y en su consecuencia que continúe éste en los repetidos Establecimientos, hasta la curación de su madre.

Sección de lactancia.—Martín Muñoz de las Posadas.—Solicitado por Mariano Flández Zorzo, casado y vecino de Martín Muñoz de las Posadas, se le conceda una pequeña subvención para atender en parte a los gastos de lactancia de dos niños gemelos que ha dado a luz su esposa, por carecer de recursos para poder verificarlo; la Comisión acuerda denegar la pretensión de referencia, puesto que por la Excm. Diputación en sesión de 2 de Octubre de 1908, se acordó suprimir el abono de los gastos de lactancia externa, solicitado por particulares.

Sección de huérfanos.—Bernardos.—Solicitado por María Vela Aparicio, viuda y vecina de Bernardos, el ingreso en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, dos de los siete hijos que le han quedado al fallecimiento de su esposo, llamados Francisca y Felipa, de cinco y dos años de edad, respectivamente, por carecer de toda clase de recursos con que atender a su subsistencia y educación; la Comisión de conformidad a lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 57 del Reglamento por que se rigen los Establecimientos de Beneficencia, acuerda inscribir en el turno de huérfanos con el número 22 a la niña Francisca Miguel Vela, para su ingreso cuando la corresponda, por exceder de 300 el número de acogidos y no acceder al ingreso de la niña Felipa por no tener la edad reglamentaria.

Sección de alienados.—Navas de San Antonio.—Resultando por el informe emitido por el Subdelegado de Medicina

del partido de la Capital, que el presunto demente Santiago Portela Agaña, vecino de Navas de San Antonio, padece demencia senil por arterio esclerosis, por cuya causa cree de necesidad la inmediata y precisa reclusión en uno de los Establecimientos dedicados a esta clase de enfermos; la Comisión acuerda el ingreso definitivo del enfermo de que se trata en la Sección de observación de los Establecimientos de Beneficencia, y que por los Médicos de los mismos se lleve a cabo la observación de dicho enfermo.

Capital.—Participado por el señor Gobernador civil haber ordenado el ingreso provisional en la Sección de observación de los Establecimientos de Beneficencia, de la presunta alienada Manuela Villagroy Barrio, de esta vecindad, por constituir un peligro para el vecindario y hallándose justificados los extremos exigidos por los artículos 3.º, 5.º y 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, así como también la pobreza de la enferma y de su esposo; la Comisión acuerda ratificar con carácter definitivo el ingreso de la Manuela Villagroy, en la Sección de observación, y que los gastos que ocasione durante ésta, así como los de su traslado a un manicomio, si a ello hubiere lugar, sean satisfechos de los fondos provinciales.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentada por el Sr. Depositario de fondos provinciales la relación de las facturas presentadas al cobro por suministros hechos a la Cárcel Correccional en 1918 y cuyo importe no pudo ser satisfecho por haberse agotado la consignación y la ampliación a la misma en el actual presupuesto, ampliada nuevamente en virtud de transferencia de crédito, cuya relación importa 442.35 pesetas; la Comisión acuerda que antes de resolver en definitiva, se informe previamente por los Sres. Diputados Inspectores de la Prisión Correccional.

Personal.—Capital.—La Comisión acuerda conste en acta su sentimiento por la muerte del que fué Presidente de esta Diputación, D. Julián González Heredero, y que se expresen a la señora viuda y familia del finado, estas manifestaciones de duelo por aquella pérdida irreparable.

Indeterminado.—Capital.—La Comisión acuerda de conformidad con lo propuesto por el Oficial de Secretaría, Sr. Maganto, autorizado por esta Comisión en sesión de 20 de Marzo, para gestionar la venta del sulfato de cobre (unos 15 kilos) y un saco de azufre de 50 que quedó sobrante de la distribución hecha a los pueblos de la provincia, invadidos de la epidemia gripal en el otoño, del año 1918, proceder a la venta de dichos artículos al Droguero de esta Capital, D. Teodoro Velasco, que ha ofrecido por cada kilo de sulfato de cobre 0.75 pesetas y por el de azufre 0.50, no habiéndose hecho por los demás drogueros oferta alguna por manifestar que dichos artículos tenderán a la baja en sus precios, y que las cantidades de referencia ingresen en la Caja de fondos de la Corporación.

Beneficencia.—Capital.—Propuesto por los Sres. Diputados Inspectores de Beneficencia, en virtud de una moción verbal, que se ponga a disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, el local destinado a recreo de niñas en los Establecimientos de Beneficencia, con las condiciones que verbalmente convinieron los citados señores Inspectores con el Sr. Gobernador civil y Director y Superiora de los referidos Establecimientos; la Comisión acuerda acceder a lo propuesto por los citados Sres. Inspectores y rogarles que comuniquen a los efectos oportunos las condiciones de cesión del local antes referido.

Sección de alienados.—Nava de la

Asunción.—Solicitado por Balbina García Quinzano, viuda y vecina de Nava de la Asunción, el ingreso en la Sección de observación de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de su hijo político Nicasio de Frutos Llanos, de 43 años; por padecer enajenación mental, y resultando de los documentos unidos a dicha instancia, hallarse justificados los extremos exigidos por los artículos 3.º, 5.º y 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, así como que el enfermo en cuestión es natural de la provincia, y que tanto éste como su madre política son pobres; la Comisión acuerda el ingreso del Nicasio de Frutos, en la Sección de observación de los citados Establecimientos de Beneficencia, y que tanto los gastos que en los mismos ocasione, como los que ocasionar pueda en un manicomio, si a su traslado hubiere lugar, sean satisfechos por los fondos provinciales.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º El Vicepresidente accidental, Cándido Illera Aguado.

Alcaldía Constitucional de Segovia

1395

SUBASTA

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, el arriendo de exacción de los arbitrios sobre carnes frescas y saladas, y sobre el consumo de vino, aguardientes, licores y cervezas, y anunciado al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sitios públicos de costumbre el expresado acuerdo y el pliego de condiciones para la correspondiente subasta, sin que se haya producido reclamación alguna durante el plazo de diez días, a que se refiere el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905; esta Alcaldía ha señalado el día 5 de Junio de este año y hora de las once de su mañana, para que la subasta de referencia tenga lugar, la cual se verificará con arreglo al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES para el arriendo por medio de subasta, de la cobranza de los arbitrios sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y sobre carnes frescas y saladas del Excelentísimo Ayuntamiento de Segovia.

Primera. El Excmo. Ayuntamiento de Segovia, saca a subasta el arrendamiento de la cobranza de los arbitrios sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y sobre carnes frescas y saladas.

Se hace constar que no son objeto de esta subasta, la percepción de los derechos de degüello de las reses que se sacrifican en el Matajero público, los cuales seguirán percibiéndose directamente por el Ayuntamiento.

Segunda. Este arriendo comprende la recaudación de esos arbitrios durante los años económicos de 1920 a 1921, 1921 a 1922 y 1922 a 1923.

Tercera. La subasta se celebrará el día y hora que oportunamente se designe, ante el Sr. Alcalde de esta Ciudad y un señor Concejal que designará al efecto el Excmo. Ayuntamiento.

Cuarta. En el acto de la subasta, se observarán las disposiciones que se contienen al efecto en el Real decreto e Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, será el de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique el correspondiente anuncio de subasta en la Gaceta de Madrid, hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la

licitación, durante las horas ordinarias de oficina, que son de las diez a las catorce.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional necesario para tomar parte en la subasta.

Los referidos pliegos deberán entregarse, bajo sobre cerrado, en cuyo reverso se hallará escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de arrendamiento de los arbitrios sobre carnes frescas y saladas y sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes del Ayuntamiento de Segovia, en los años 1920, 21 y 1921, 22 y 1922 a 23.»

Quinta. La cantidad anual que ha de servir de tipo a esta subasta, será la de *cientos cincuenta y cinco mil pesetas*, por ambos conceptos de vinos y carnes, correspondiendo a cada uno de ellos, la siguiente:

Por bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, a razón de *20 céntimos litro* para los licores y los alcoholes, y de *cinco céntimos*, para las demás clases de bebidas sujetas a este impuesto, a que se concede la autorización concedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 1.º de Marzo de 1919, 40.000 pesetas.

Por el aumento de *dos céntimos y medio* para el vino, cerveza, sidra y chacolí, incluido como adición en el presupuesto ordinario de 1920 a 21, y para el que se solicitará la oportuna autorización del Ministerio de Hacienda, con arreglo al artículo 15 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, 25.000 id.

Por el arbitrio sobre carnes frescas y saladas, 90.000 id.

Total pesetas, 155.000.

En el caso de que no se concediera por la Superioridad la autorización para aumentar el gravamen sobre los vinos en dos y medio céntimos, se entenderá rebajado el tipo de subasta en la cantidad correspondiente, o sea en 25.000 pesetas.

Sexta. Las proposiciones para optar a la subasta se formularán en pliego cerrado y al alza respecto a la cantidad que sirva de tipo, siendo preferida las en que se ofrezca mayor suma.

Séptima. En el caso de que existan dos o más proposiciones en que se ofrezca igual cantidad, se preferirá la que se refiera al pliego presentado con el número de orden más bajo.

Octava. El importe en que sea adjudicada la subasta, se ingresará por el arrendatario en la Depositaria municipal por dozeavas partes y por mensualidades, precisamente dentro de los días que median del 20 al 30 del mes que corresponda.

Novena. Este contrato se hace a riesgo y ventura y el arrendatario no tendrá derecho a rebaja en el precio estipulado ni a indemnización alguna.

Décima. La tarifa para la percepción de estos gravámenes por el contratista será la siguiente:

VINOS

Vinos naturales, los compuestos destinados a la bebida, chacolí, sidra y demás vinos de frutas y cervezas; litro, cinco céntimos.

Las mismas especies por aumento de gravamen consignado en presupuesto y que se solicitará de la Superioridad, tres céntimos.

Alcoholes y aguardientes destinados a la bebida, licores y perfumería a base de alcohol; veinte céntimos litro.

CARNES

Carnes vacunas, lanares y cabrias en fresco, y saladas; veinte céntimos kilo.

Carnes de cerda en fresco; veintidós céntimos kilo.

Carnes de cerda saladas y embutidos, treinta céntimos kilo.

Quedan exceptuados del arbitrio, los menudos de todas clases de reses.

Once. Si durante el tiempo de duración de este contrato se alterase en alza o en baja los arbitrios de algunas de las tarifas expresadas en la condición anterior, se aumentará o disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo, pero sin que ello dé lugar a la rescisión de éste.

Doce. La recaudación de los arbitrios que son objeto de esta subasta, así como cuantas incidencias se relacionen con este contrato, procedimientos de cobranza, etc., se realizarán con arreglo a la ordenanza aprobada por Real decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 1.º de Marzo de 1919, cuya copia se acompaña.

Trece. Será obligación del arrendatario presentar en el Negociado de arbitrios del Ayuntamiento en los primeros cinco días de cada mes, un resumen o estado expresivo del total de lo por él recaudado durante la mensualidad a que se refiera por los conceptos que son objeto de este arriendo.

En el caso de que la Corporación lo estime conveniente o necesario, será así bien obligación del contratista presentar mensualmente una relación detallada de todas y cada una de las operaciones de adeudo que se hayan verificado con todos los detalles que al efecto sean precisos.

Catorce. El arrendatario permitirá que bien el Alcalde, los Concejales en quien éste delegue y los inspectores que al efecto se nombren, presencien todas las operaciones de adeudo que tengan por conveniente, así como que revisen los libros y cuantos antecedentes se refieran a la recaudación de estos gravámenes.

Quince. Las oficinas recaudatorias serán instaladas en los mismos locales en que hoy funcionan, las cuales serán cedidas a ese fin por el Ayuntamiento al contratista, siendo de cuenta de éste, las reparaciones necesarias en ellas durante el tiempo de duración de este contrato, al objeto de que a la terminación del mismo, vuelvan a poder del Municipio en igual estado en que las entrega.

Dieciséis. Para la variación de alguna o algunas de las oficinas recaudatorias, será condición precisa que el arrendatario solicite la oportuna autorización del Ayuntamiento, el que en vista de las razones que al efecto se aduzcan, concederá o denegará la autorización, según lo crea oportuno.

Diecisiete. El personal que el arrendatario utilice para la recaudación y vigilancia de estos arbitrios, que será de su libre elección, deberá estar juramentado en la forma que la ley previene.

Dieciocho. Es obligación del arrendatario comunicar a la Alcaldía el nombre de todos y cada uno de los empleados de que haga uso, así como cuantas modificaciones introduzcan en los mismos.

Diecinueve. El depósito provisional para optar a la subasta, consistirá en el cinco por ciento de la cantidad que sirva de tipo a la misma, o sea de pesetas 7.750, cuya suma será elevada a 15.500 pesetas, o sea el duplo de la anterior por el que resulte rematante, constituyendo esta última suma, el depósito definitivo para responder del contrato.

Tanto el depósito provisional, como el definitivo, deberá ser constituido en la caja municipal, en la general de depósitos o en cualquiera de las sucursales de ésta.

Veinte. Todos los gastos que se originen con motivo de esta subasta, anuncios, escritura pública, pago de

derechos reales a la Hacienda, etc., correrán a cargo del arrendatario.

Veintiuna. También queda este obligado a satisfacer a la Hacienda pública, la contribución industrial correspondiente.

Veintidós. El arrendatario, queda subrogado en todos los derechos y acciones que le corresponden a este Excmo. Ayuntamiento en la percepción de los impuestos a que esta subasta se refiere, prestándole la Corporación municipal todo el apoyo moral y material que sea necesario a ese efecto.

Veintitrés. El arrendatario se somete expresamente a los Tribunales de esta Capital para todas las cuestiones que con ocasión de este contrato se susciten.

Veinticuatro. Para el bastanteo de poderes, de las personas que concurran a esta subasta a nombre de otras, se designa al Letrado y Secretario de este Excmo. Ayuntamiento D. Clemente García Zamarrigo.

Veinticinco. Las proposiciones para optar a esta subasta, serán extendidas en papel sellado de la clase undécima, con sujeción al modelo que al final se inserta, conteniendo además la cédula personal corriente y el resguardo que acredite haber constituido el depósito provisional para tomar parte en la licitación.

Modelo de proposición

Don/Doña cédula personal que acompaña, se comprometo a tomar a su cargo la cobranza de los arbitrios municipales sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, y sobre carnes frescas y saladas, durante los años económicos de 1920 a 21; 1921 a 22 y 1922 a 23, por la cantidad de pesetas (en letra), íntegras para el Excmo. Ayuntamiento, comprometiéndome a cumplir con todas las condiciones del pliego que sirve de base a esta subasta.

Segovia, 21 de Abril de 1920.—El Alcalde, P. Guajardo.

Servicio de Avance Catastral

PROVINCIA DE SEGOVIA

Jefatura provincial

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de la Higuera, que terminada la caracterización de parcelas de orden físico y jurídico fiscal, de modo provisional, para cumplimentar lo prevenido en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, vigente para la ejecución del Avance Catastral de la riqueza rústica, se previene que bien por los interesados o por personas debidamente autorizadas, se personen en la Casa Ayuntamiento del mencionado término desde el día 1.º al 20 del próximo mes de Mayo y horas de nueve a cinco de la tarde, para la entrega, firma y recogida de hojas declaratorias de las fincas enclavadas en el ya citado término municipal.

Con la publicación de este anuncio en el BOLETIN y con el edicto que en el pueblo se fijará, cumple esta Jefatura provincial reglamentariamente, siendo ya los propietarios o sus representantes, por abandono o negligencia los únicos responsables de cuantos entorpecimientos pudieran sufrir para tener sus fincas perfectamente inscritas en el Registro fiscal de la riqueza rústica.

Segovia, 22 de Abril de 1920.—El Ingeniero Jefe Provincial, P. D., Fabriciano Cid.

Escuela Normal de Maestras de Segovia

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de enero último, el Claustro de Profesores de esta Escuela Normal de Maestras, en sesión celebrada en 20 de los corrientes, acordó anunciar por término de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, las plazas que a continuación se citan, vacantes en esta Escuela Normal: una Ayudantía de la Sección de Letras: dos ídem de la de Pedagogía y Derecho; otra ídem en la de Labores y Economía Doméstica, y una en cada una de las enseñanzas de Religión y Caligrafía.

Las instancias, documentadas en papel timbrado y expresando en ellas todos los méritos que las aspirantes juzguen puedan favorecerlas, se presentarán en el plazo fijado y citado anteriormente, a la Sra. Directora de este Establecimiento. Las aspirantes acompañarán a la instancia su cédula personal corriente, título profesional o certificación de haber hecho el depósito.

Terminado el plazo de admisión de solicitudes, se anunciará día y hora en que habrán de efectuarse las pruebas de suficiencia, que consistirán en un ejercicio escrito, otro oral y otro práctico, en las Ayudantías de Letras, Pedagogía, Caligrafía y Labores, teniendo en cuenta que el examen de esta última consistirá en dos partes: una referente a la Economía Doméstica y otra a las Labores propiamente dichas, en donde sólo se exigirá el ejercicio práctico relativo a las labores de utilidad y a las labores de adorno.

Referente a la Ayudantía de Religión, pueden solicitar esta vacante los que estén comprendidos en la Real orden de 4 de Octubre del año 16, siendo el plazo de admisión de instancias el mismo citado anteriormente.

Segovia, 22 de abril de 1920.—La Directora, Teresa de Pablo.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios, de los pueblos que a continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877

1229

Ayuntamiento de Navares de Ayuso
CONCEJALES

- D. Luis Cano Pulido
- > Venancio Alonso Alonso
- > Manuel Muñoz Calleja
- > Narciso Aranda Guerra
- > Silverio Castro Alonso

CONTRIBUYENTES

- D. Eugenio Calvo Bartolomé
- > Ramón Iglesia Martín
- > Bernardo García Miguel
- > Isidoro Bartolomé Frutos
- > Angel de Frutos Martín
- > Tomás Alonso Guijarro
- > Domingo Alonso Alonso
- > Juan Alonso González
- > Ramón Cano Pulido
- > Tomás del Sastre Frutos
- > D. Ogracias Alonso González
- > Frutos Maderuelo Montes
- > Eugenio Muñoz Calleja
- > Pedro Guerra Orden
- > Marcos Castro Pulido
- > Ramón Pulido Calleja
- > Ambrosio Aranda Guerra
- > Casto Guijarro Bartolomé
- > Ignacio Gil García
- > Mariano Miguel Sanz
- > Leandro de Frutos Frutos
- > Pedro García Santa María
- > Pío Cristóbal
- > Demetrio Guerra Orden

Navares de Ayuso, 15 de Enero de 1920.—El Alcalde, Luis Cano.

Ayuntamiento de Condado de Castilnovo

CONCEJALES

- D. Felipe Estebanz Casla
Juan Gilarranz Casla
Calixto Estebanz Ruiz
Pablo Gilarranz Casla
Anastasio Arranz Estebanz
Agustín Encinas Casado
Justo Gómez Estebanz

CONTRIBUYENTES

- D. Nemesio Encinas Provencio
Matías Casla Pérez
José Casla Pérez
Miguel Casla Gilarranz
Manuel Estebanz Casla
Basilio Sanz Casado
Manuel Casla Estebanz
Benito Pérez Gilarranz
Genaro Estebanz Casado
Antonino Casla Yagüe
Mariano Casado Estebanz
Marcelino Casado Martín
Bernardino Estebanz Casla
Benito Francisco Gilarranz
Gabriel Gómez Frías
Miguel Casla Pérez
Mateo Casla Estebanz
Felipe Martín Estebanz
Juan Estebanz Matesanz
Gregorio Gómez Frías
José Ruiz Hernando
José Yagüe Miguel
Fernando Casado Tanarro
Juan Casado Estebanz
Agustín García Casla
Pedro Pérez Benito
Julián Martín Miguel
Ángel Estebanz Ruiz

Condado de Castilnovo, a 25 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Felipe Estebanz.

Ayuntamiento de Laguna de Contrera

CONCEJALES

- D. Fidel Rojo Pérez
Ruperto Burgos Arranz
Miguel González Andrés
Antonino González Arranz
Mariano Arranz Miguel
Mariano García Andrés
Domingo Melero Pérez

CONTRIBUYENTES

- D. Casimiro de la Fuente Paul
Nicasio de la Fuente Paul
Justo González Arranz
Juan Melero de Frutos
Severiano Andrés Santiago
Santos García Regidor
Tiburcio Andrés Cano
Pedro González Arranz
Cosme Carráscaz Sanz
Pedro Rodríguez Cano
Frutos Fuente Paul
Zacarias González Andrés
Faustino de la Fuente Parra
Lorenzo de la Fuente García
Ponciano Sancha Santamaría
Luis Sancha Garrido
Calixto Arranz Miguel
Braulio Parra Arranz
Daniel García Casó
Urbano Esteban Peñaranda
Clemente Rojo Pérez
Liborio García Alvaro
Bruno García Andrés
Mannel González Andrés
Jorge Núñez Pérez
Ambrosio González Cano
Romualdo González Moreno
Juan de la Fuente Giménez

Laguna de Contreras, 25 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Fidel Rojo.

Ayuntamiento de Aldeonte

CONCEJALES

- D. Adrián Sebastián Martín
Santiago Estebanz y Estebanz
Julián Cristóbal Estebanz
Francisco Hernanz Arranz
José Torres Rodrigo
Victor Sebastián Martín

CONTRIBUYENTES

- D. Pedro Cristóbal Expósito
Juan Asenjo Sacristán
Ignacio Sanz del Olmo
Eustaquio Arranz Antoranz
Florentino Sebastián Alonso
Faustino Arranz Antoranz
Bernardo Sebastián de Frutos
Francisco Llorente Pérez
Mariano Alonso González
José Hernando Provencio
Tomás Orcajo Alonso
Antonio Alonso González
Pedro García Martín
Eugenio González del Olmo
Ciriaco Orcajo Yagüe
Ramón Lobo Cebollero
Vicente Arranz Martín
Victor Revilla Martín
Florencio Burgueño Torres
Raimundo Sebastián Gilarranz
Antonio Burgueño Torres
Camilo Abad Antoranz
Pedro del Olmo Alonso
Julián García López

Aldeonte, 6 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Adrián Sebastián.

Ayuntamiento de Fresno de Cantespino

CONCEJALES

- D. Benigno Hernanz Muñoz
Primo Fernández Domínguez
Hermenegildo Provencio Román
Bonifacio de Dios Agueda
Germán Gutiérrez Gimeno
Jacinto Provencio Santodomingo
Agustín Vitón Martín

CONTRIBUYENTES

- D. Román Arranz Gimeno
Félix Arribas Herrero
Paulino Benito Villa
Eulogio Castro Alonso
Agustín Fernández Arribas
Carlos Fernández Domínguez
Isidro Fernández Gutiérrez
Lucio García de Dios
C nrado González Sanz
Felix González Dorado
Juan Gimeno Siguero
Liborio Gutiérrez Gimeno
Valentín Gutiérrez Rivera
Lorenzo de la Iglesia Martín
Santiago Illana Fernández
Donato de la Iglesia Gimeno
Manuel Lorenzo Fernández
Manuel Larramendi Rey
Ignacio Moreno Dorado
Manuel Martín Alonso
Tomás Martín Román
Melquiades Martín Fernández
Saturnino Martín Herrero
Nicolás Martín Grandam
Eliás Provencio Arroyo
Deogracias Provencio Arroyo
Nicasio Pastor Domínguez
Toribio Sanz Fernández

Fresno de Cantespino, 28 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Benigno Hernanz.

Ayuntamiento de Aldealegria de Santa María

CONCEJALES

- D. Miguel Arranz Siguero
Lino Mateo Martín
Venancio Martín de Lama
Juan Maté Martín
Saturnino Sanz Martín
Marcos Gadea Arranz

CONTRIBUYENTES

- D. Valentín Maté Gadea
Constantino Bermúdez Martínez
Pedro Gadea Arranz
Demetrio Mateo Martín
Juan Martín Esteban
Pedro Berzal Arribas
Luis Asenjo Siguero
Joaquín de Diego Cáceres
Ruperto Mateo Martín
Juan Francisco Cervero de Diego
Jacinto Maté Guijarro
Miguel Palomar Ramos
Vicente Martín de Antonio
Guillermo Agueda Bartolomé

- D. Salvador de Diego Maté
Juan Arranz Siguero
Modesto Maté Esteban
Domingo Maté Esteban
Cirilo Maté Esteban
Victor Martín Aparicio
Francisco Domínguez López
Gregorio Maté Guijarro
Mignel Acero Bocos
Félix de Diego Siguero
Aldealegria de Santa María, 26 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Miguel Arranz.

Ayuntamiento de Nieva

CONCEJALES

- D. José Rojo Arribas
Pedro Salgado Rojo
Ignacio Arribas Esteban
Gregorio Alvarez Herranz
Onofre Esteban Palomo
Miguel Llorente Redondo
Evaristo Redondo Salgado

CONTRIBUYENTES

- D. Gregorio Sanz de Pedro
Vicente Herranz Redondo
Ignacio de Mercado Marugán
Martín Hernández Esteban
Gabriel Galán Esteban
Ramón Palomo Hernández
Juan Esteban García
Benito Sanz Gozalo
Pedro Olalla Calvo
Ángel Trapero Serrano
Juan Arévalo Esteban
Bonifacio Palomo Hernández
Tomás Rujas Casas
Robustiano Herranz Rubio
Dionisio Arribas Pedrazuela
Eusebio Herranz Arribas
Sinforoso Miguel Redondo
Leopoldo Palomo Esteban
Quintín García Hernández
Félix Salgado Rojo
Faustino Velasco Arévalo
Carlos Sanz Gozalo
José Velasco Arévalo
Godofredo Sevillano Esteban
Francisco Sanz Gozalo
Isidoro Arribas Marugán
Nicasio García Hernández
Joaquín Arribas de Frutos
Nieva, a 2 de Marzo de 1920.—El Alcalde, J. sé Rojo.

Ayuntamiento de Arahuetes

CONCEJALES

- D. Frutos Tapias Clemente
Clemente Arribas Hernando
Marcelo Peñas Páez
Cecilio Arribas Barrio
Juan Pablo Santa Engracia
Vacante

CONTRIBUYENTES

- D. Sebastián García Antonio
Lucas Martín Benito
Lucas García y García
Andrés González Borreguero
Juan García Martín
Pablo Sanz González
Gorgonio López Leonor
Martín Tapias Clemente
Victor Blanco Sánchez
Pedro Arribas Marinas
Francisco Berzal Zamarró
Pedro Berzal Zamarró
Mariano González Martín
Eusebio González Contreras
Celedonio González Borreguero
Anastasio González Martín
Román González Contreras
Teodoro Gimeno Peñas
Narciso González Martín
Domingo Peñas Arribas
Lucas Peñas Páez
Santos Pascual Clemente
Tomás Virseda Avila
Valeriano González Frutos
Arahuetes, a 28 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Frutos Tapias.

Ayuntamiento de Torre Val de San Pedro

CONCEJALES

- D. Pedro Martín Velasco
Saturnino Andrés Sanz
Martín González Martín
Francisco Sebastián Contreras
Bernabé Martín Contreras
Marcos Santiuste García
Facundo Alvaro Rodríguez

CONTRIBUYENTES

- D. Félix Arribas Arahuetes
Epifanio Arahuetes Benito
Juan Alvaro González
Leandro Arcones Gómez
Francisco Alvaro Orjuna
Pedro Encinas Mozo
Santos García Martín
Andrés González Martín
Modesto García Revenga
Vicente Pérez Arahuetes
Gregorio Ruiz Grande
Simón Santiuste Rodríguez
Faustino Santos Arribas
Rogelio Velasco Martín
Mariano Martín Alvaro
Felipe Martín Arcones
Matías Martín García
Ramón Martín Contreras
Isidro Hernanz Arribas
Francisco Alvaro Alvaro
Justo de la Calle Benito
Isidro Alvaro Sanz
Felipa Arahuetes Sanz
Victoriano Santiuste García
Maximino Arribas Alvaro
Francisco Berzal García
Francisco Masfagón Alonso
Juan García González

Torre Val de San Pedro, a 26 de Marzo de 1920.—El Alcalde, Pedro Martín.

Alcaldía de El Muyo

Se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento; los aspirantes remitirán sus solicitudes a esta Alcaldía en el plazo de ocho días, contados desde que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; el que resulte agraciado, prestará fianza a satisfacción del Ayuntamiento.

El Muyo, a 18 de Abril de 1920.—El Alcalde, Angel González.

Alcaldía de Sanchonuño

Terminado el reparto de consumos, formado por el Ayuntamiento y Junta repartidora para el año de 1920 a 1921, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que el presente vea la luz pública en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que los contribuyentes en él incluidos puedan presentar las reclamaciones que crean justas en su derecho.

Sanchonuño, 18 de Abril de 1920.—El Alcalde, Antonio Madroño.